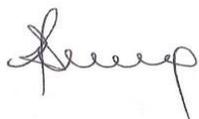


**RADICACION 2017-641-02
EJECUTIVO**

Al Despacho del señor Juez, hoy veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BUARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de los señores GONZALO ALVAREZ TARAZONA y MARIA DOLORES ORTIZ DE ALVAREZ dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2017-641 interpuso demanda ejecutiva contra ASDRUBAL ARIZA HERNANDEZ, con base en el titulo ejecutivo contenido en la sentencia de fecha 24 de Octubre de 2019 proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga y confirmada mediante sentencia de fecha 09 de Septiembre de 2020 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga mediante la cual se condenó en agencias en derecho al demandante y a favor de los demandados siendo liquidadas mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020.

Este Despacho mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020 publicado en estados electrónicos el día 01 diciembre de 2020 **INADMITIO** la demanda ejecutiva y dispuso conceder el termino legal para realizar la correspondiente subsanación, indicando que *“A- Deberá allega un poder donde se le faculte para dar inició al proceso ejecutivo laboral. B- Deberá aportar el correo electrónico de las partes para efectos de notificaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informando la forma como la obtuvo o manifestando si lo desconoce.”*

EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Indicó el recurrente que *“...me permito manifestarle al señor juez que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2020, por medio del cual el Despacho Judicial, niega librar mandamiento de pago...”*

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Una vez revisadas las aseveraciones realizadas y previo a dar solución a la solicitud se trae a colación lo dispuesto por el art. 63 CPT, el cual reza:

**RADICACION 2017-641-02
EJECUTIVO**

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...”

En consecuencia, en aplicación de la norma referida, dado que el auto recurrido no es de tipo interlocutorio se procederá a denegar el recurso de reposición planteado por improcedente, aunado a lo anterior respecto a la apelación interpuesta, la misma no procede por tratarse de un proceso de única instancia, según el artículo 65 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición por improcedente con base en las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 25 DE FEBRERO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No.023 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 26 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-debucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria